

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE 8 DE FEBRERO DE 2024 - (EXCEPCION PREVIA)
PROCESO REGLAMENTACION DE VISITAS N° 11001311000220230068800**

Juzgado 02 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 15:56

Para:Katherin Paola Acosta Pacanchique <kacostap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (378 KB)

PODER DADO POR SRA MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA PROCESO 688-23.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO- EXCEPCION PREVIA PROCESO REG. VISITAS 0688-23.pdf;

Cordialmente:



**SANDRA PATRICIA PERDOMO
GALINDO**

Secretaria

Juzgado Segundo de Familia De
Bogotá

Correo:

flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3345521

De: TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ <hr.altajusticia@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 3:54 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: danielamejia718@gmail.com <danielamejia718@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE 8 DE FEBRERO DE 2024 - (EXCEPCION PREVIA) PROCESO REGLAMENTACION DE VISITAS N° 11001311000220230068800

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024

Señor(a)

JUEZ 2° DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE 8 DE FEBRERO DE 2024 - (EXCEPCIÓN PREVIA)

PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS DEL MENOR DE EDAD M.E.R.M.

DEMANDANTE: JHONATAN FERNANDO REYES RODRIGUEZ

DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA

N° DE PROCESO: 110013110002- 20230068800

SANTIAGO HUERFANO HUERFANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de mandatario judicial de la Señora MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA, según poder adjunto, estando dentro del término de traslado de la providencia de fecha 8 de febrero de los corrientes, que **ADMITIÓ LA DEMANDA** y con fundamento en lo establecido en el inciso 7° del artículo 391 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 101 ibídem, a la Señora Juez me dirijo por medio del presente escrito con el objeto de interponer **dentro del término EXCEPCIÓN PREVIA ALEGADA MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Para lo pertinente me permito **allegar 2 PDFs**, el primero con **PODER** en dos (2) folios y el segundo PDF con **ESCRITO DEL RECURSO (EXCEPCIÓN PREVIA)** en tres (3) folios

NOTA: En cumplimiento a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se remite copia vía correo electrónico a la apoderada del demandante (Dra. SARAH DANIELA MEJIA SIERRA al correo danielamejia718@gmail.com).

Atentamente,

SANTIAGO HUERFANO HUERFANO

C.C. 19382754

T.P. 55456 del C.S.J.

Correo electrónico : hr.altajusticia@gmail.com

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024

Señor(a)

JUEZ 2° DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE 8 DE FEBRERO DE 2024 - (EXCEPCION PREVIA)

PROCESO DE REGLAMENTACION DE VISITAS DEL MENOR DE EDAD M.E.R.M.

DEMANDANTE: JHONATAN FERNANDO REYES RODRIGUEZ

DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA

N° DE PROCESO: 110013110002- 20230068800

SANTIAGO HUERFANO HUERFANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de mandatario judicial de la Señora MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA, según poder adjunto, estando dentro del término de traslado de la providencia de fecha 8 de febrero de los corrientes, que **ADMITIO LA DEMANDA** y con fundamento en lo establecido en el inciso 7° del artículo 391 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 101 ibidem, a la Señora Juez me dirijo por medio del presente escrito con el objeto de interponer **dentro del término EXCEPCION PREVIA ALEGADA MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la mencionada providencia, a fin de que se revoque y en su defecto se proceda a rechazar la Demanda, por no haber sido subsanada en debida forma dentro del término concedido en la providencia de inadmisión.

La **EXCEPCION PREVIA** alegada es la establecida del numeral 4° del artículo 100 del Código General del Proceso que dice : 4. “ incapacidad o **indebida representación del demandante** o del demandado “ (negrillas fuera del texto)

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

Cuando el demandante otorga Poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la profesional del Derecho, lo hace en la persona de la Dra. SARAH DANIELA MEJIA SIERRA y el poder es para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda de Regulación de visitas frente a su hijo MARTIN EMILIO REYES MORANTES (sic), poder que es aceptado por la abogada en tales términos, según la antefirma y firma que aparece allí (ver folio 8 del archivo 001 del expediente digital).

Si ello es así y dentro de la demanda presentada en virtud del mandato otorgado, la mandataria judicial solicita que se le reconozca personería, será ELLA quien está actuando y actuará en las diligencias y prueba de ello es que dicha profesional, Dra. SARAH DANIELA MEJIA SIERRA fue quien presentó la demanda en papelería membretada de “Mi aliado legal Escuchamos y Actuamos” (véase el escrito demandatorio y la firma que obra en folio 6 el archivo 001 expediente digital).

Como la profesional del Derecho que presentó la demanda incurrió en yerros por no haber establecido con precisión y claridad lo que pretendía y no haber acreditado el envío de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de junio del año 2022, el Despacho mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, **INADMITE** la demanda y le concedió a la parte demandante 5 días para Subsananar, so pena de rechazo.

El día 27 de noviembre de 2023, se presentó ante su Despacho un escrito con el que supuestamente se Subsananaba la demanda, **PERO** tal escrito de Subsananación de una parte, viene en un papel con membrete “NAVARRO GALIANO”, que es diferente al que

aparece en la demanda inicial (“Mi aliado legal...”), donde en el pie de pagina de cada caso hay una dirección electrónica diferente (info@navarrogaliano.com y contacto@mialiadolegal.com) y de otra parte, existe una irregularidad más evidente como soporte de la excepción alegada y es que **el escrito de Subsanción no estaba firmado por la Doctora SARAH DANIELA MEJIA SIERRA , persona a quien se había dado poder** y quien había suscrito la demanda inicial que aparece a folios 1 a 6 del archivo 001 del expediente digital, sino que tal escrito de “ subsanción” venia firmado por un tercero que no tiene , ni tenía poder y quien se autocalifica o denomina como Apoderado Judicial LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO, C.C.No 1.082.887.634 y T.P. 232.564 (véase folio 4 del archivo 004 del expediente digital) . Si por gracia de discusión hubiese tenido poder, tampoco hubiera podido hacerlo (subsanciar la demanda) hasta que no se aclarara, quien iba a actuar, dado que el inciso 2º del art. 75 del Código General del Proceso dice que: “....En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”

En ese orden de ideas , si quien suscribe la Subsanción es una persona a quien no se le otorgó Poder y quien irregularmente se autodenomina “Apoderado Judicial”, sin serlo, tal escrito habrá de tenerse por **no alegado** , por **no presentado** y en consecuencia, como la persona a quien se había otorgado mandato, es decir la Dra. SARAH DANIELA MEJIA SIERRA, (folio 6, Archivo 001 del expediente digital compartido por ese Despacho a mi poderdante) no suscribió la Subsanción, ni tampoco acreditó que lo hubiese hecho en tiempo , ha de tenerse por no presentado tal escrito y por no subsancada la demanda , por lo que se debe de proceder al Rechazo de la misma .

Además, si consideráramos la posibilidad de un poder a persona Jurídica, por los mimbres distintos o disímiles de los escritos de demanda inicial y de “subsanción”, ha de tenerse en cuenta que no obra en las diligencias prueba alguna de que el demandante, Señor JHONATAN FERNANDO REYES RODRIGUEZ hubiera otorgado poder en tal sentido para los efectos de lo indicado en el inciso 2º del artículo 75 del Código General del Proceso , ni tampoco obra prueba dentro de las diligencias , de que la Doctora SARAH DANIELA MEJIA SIERRA, hubiese hecho una sustitución al mandato que le fuera otorgado , para tener como válido el escrito presentado por LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO, **Configurándose claramente la excepción previa de indebida representación del Demandante**

Respecto de la indebida representación del demandante o demandado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado claramente , entre otras, la Sentencia SC 280 del 20 de Febrero de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, donde dijo lo siguiente :

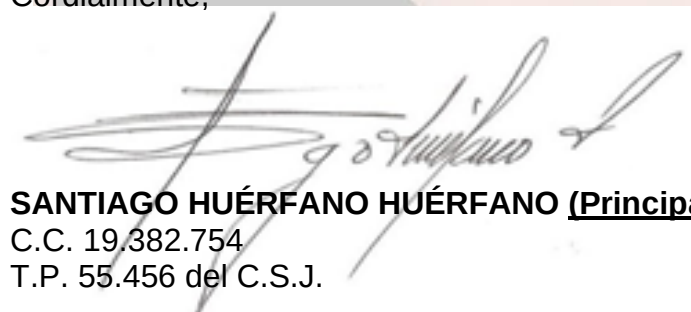
Esta Corporación, refiriéndose a la materia, precisó:

[L]a indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre (SC15437, 11 nov. 2014, exp. n.º 2000-00664-01. En el mismo sentido SC, 11 ag. 1997, rad. n.º 5572).

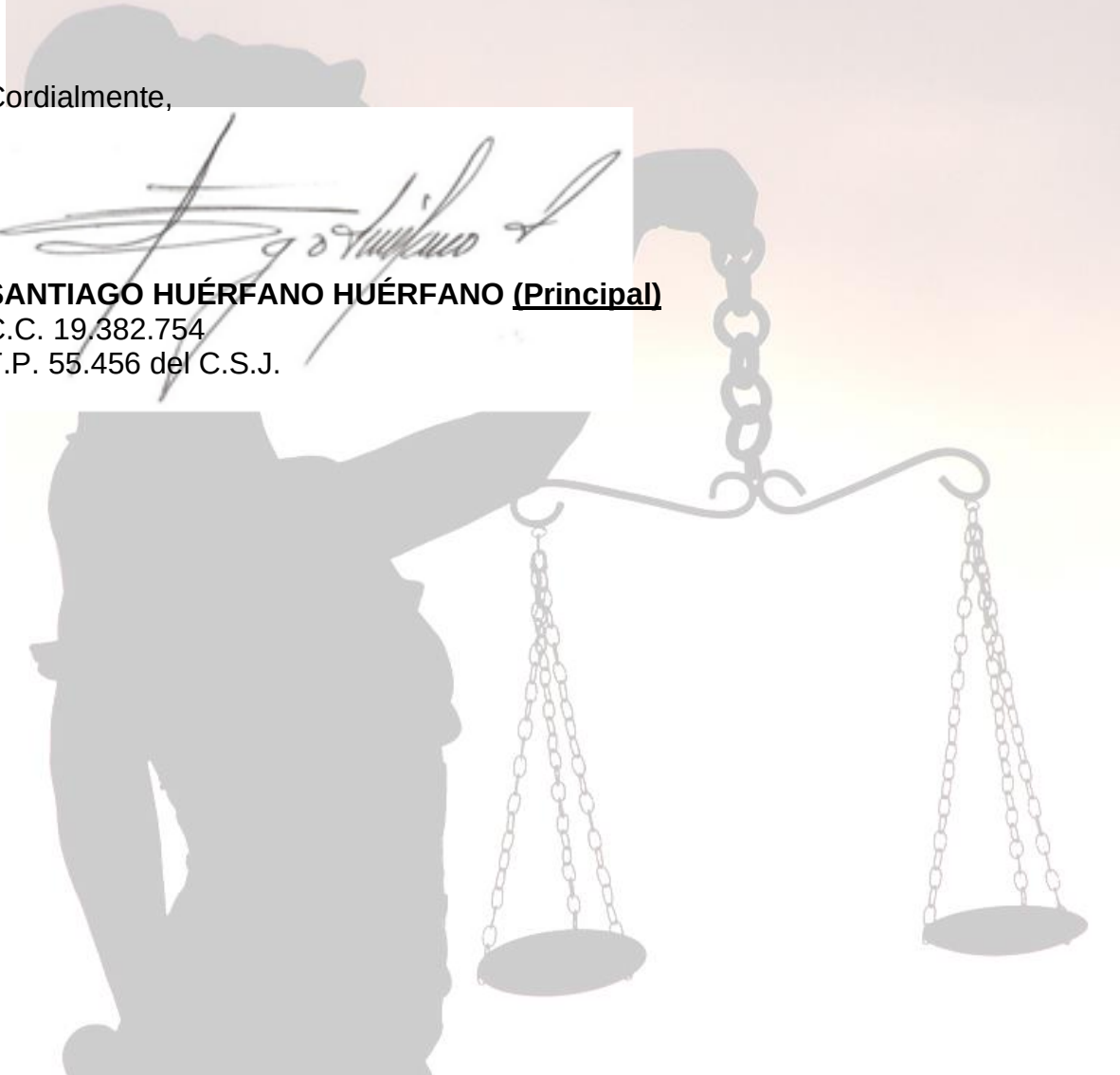
Por lo anterior, esa “ indebida” diligencia profesional de que habla la 2ª parte del numeral 1º del art. 37 de la Ley 1123 de 2007 (dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, por no haberse subsanado la demanda por quien estaba legalmente facultado para hacerlo y/o por quien tenía la representación de la parte demandante), **hace que la excepción este llamada a prosperar revocando la admisión que se hiciera de la demanda y consecuentemente proceder a SU RECHAZO**, pues además de esa indebida representación ya argumentada, la eventual Subsanción, hoy día ya no se podría hacer pues sería extemporánea, considerando que las normas procesales son de orden publico y de obligatorio cumplimiento (Artículo 13 del C.G.P.) y que los términos judiciales son perentorios e improrrogables (Artículo 117 del C.G.P)

NOTA: En cumplimiento a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se remite copia vía correo electrónico a la apoderada del demandante (Dra. SARAH DANIELA MEJIA SIERRA al correo danielamejia718@gmail.com)

Cordialmente,



SANTIAGO HUÉRFANO HUÉRFANO (Principal)
C.C. 19.382.754
T.P. 55.456 del C.S.J.





TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ <hr.altajusticia@gmail.com>

ENVIO PODER PARA SU FIRMA y REPRESENTACION EN PROCESO DE VISITAS 688-23 DEL JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Alejandra Morantes <maleja-mp@hotmail.com>

21 de febrero de 2024, 11:48 a.m.

Para: TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ <hr.altajusticia@gmail.com>

Buenos Días Dra. Anne Lissette / Dr. Santiago.

Deseando se encuentren bien.

Por medio del presente les confiero el poder amplio y suficiente, para que ustedes me represente en el proceso en curso de reglamentación de visitas 688-23 del juzgado segundo de familia, para lo cual remito el poder debidamente firmado para que ustedes inicien las actuaciones ante el juzgado pertinente.

Agradezco su tiempo y colaboración.

Cordialmente.

Mayra Alejandra Morantes Peña

C.C: 1020720303

maleja-mp@hotmail.com

310-2779759

De: TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ <hr.altajusticia@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 9:39 p. m.

Para: maleja-mp@hotmail.com <maleja-mp@hotmail.com>

Asunto: ENVIO PODER PARA SU FIRMA y REPRESENTACION EN PROCESO DE VISITAS 688-23 DEL JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



PODER VISITAS. MAYRA ALEJANDRA NORANTES PEÑA FIRMA DIGITAL.pdf
403K



PODER VISITAS. MAYRA ALEJANDRA NORANTES PEÑA FIRMA FISICA.pdf
87K

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024

Señor(a)

JUEZ 2° DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO DE REGLAMENTACION DE VISITAS DEL MENOR DE EDAD M.E.R.M.

DEMANDANTE: JHONATAN FERNANDO REYES RODRIGUEZ

DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA

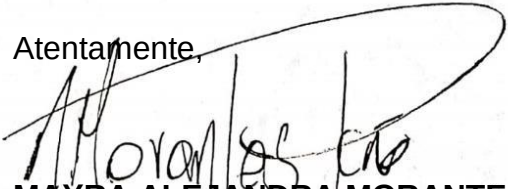
N° DE PROCESO: 110013110002- 20230068800

Yo **MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA**, mayor de edad, identificada con las Cedula de Ciudadanía número 1.020.720.303, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá en la Cra 13 N° 142- 71 Apartamento 907 con dirección electrónica maleja-mp@hotmail.com , manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a los Dres. **SANTIAGO HUERFANO HUERFANO** y **ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ** abogados en ejercicio identificados con C.C.19.382.754 y 53.155.881 de Bogotá D.C. y portadores de las Tarjetas Profesionales 55.456 y 191.742 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, con correos electrónicos hr.altajusticia@gmail.com y tatianitica@hotmail.com , para que en mi nombre y representación procedan a dar contestación a la demanda de la referencia instaurada por JHONATAN FERNANDO REYES RODRIGUEZ en mi contra.

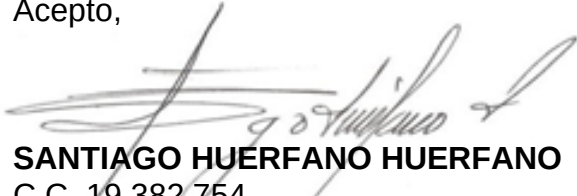
Igualmente, mis apoderados están facultados para interponer recursos, incidentes, excepciones previas o de mérito o cualquier otra actividad que considere dichos profesionales y que conlleve a la adecuada defensa de mis intereses y los de mi menor hijo M.E.R.M. y en general para realizar todas aquellas facultades legales contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso (C.G.P.)

Sírvase Señor(a) Juez(a), reconocer personería para actuar a los Dres. Huérfano Huérfano y Huérfano Rodríguez, para todos efectos pertinentes.

Atentamente,


MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA
C.C N° 1.020.720.303
maleja-mp@hotmail.com

Acepto,


SANTIAGO HUERFANO HUERFANO (Principal)
C.C. 19.382.754
T.P. 55.456 del C.S.J.


ANNE LISSETTE TATIANA HUERFANO RODRIGUEZ (Suplente)
C.C. 53.155.881 de Bogotá D.C.
T.P. 191.742 del C.S.J.